



Consejo de Seguridad

Distr. general
1º de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Me dirijo a usted en relación con mi carta de fecha 12 de abril de 2002 (S/2002/453).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto presentado por Sri Lanka de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 15 de julio de 2002 dirigida al Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo
por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las
Naciones Unidas**

Transmito adjuntas las observaciones de mi Gobierno en relación con su carta de 15 de abril de 2002 (véase el documento adjunto).

En caso de que se necesiten nuevas aclaraciones, no vacile en comunicármelo.

(Firmado) **C. Mahendran**
Embajador
Representante Permanente

Documento adjunto

Repuesta del Gobierno de Sri Lanka a las preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo – 15 de abril de 2002

Párrafo 1, inciso a)

El alcance de la aplicación de la Ley N° 48 de 1979 sobre la prevención del terrorismo (disposiciones temporales) y del Código de Procedimiento Penal está vinculado territorialmente con los delitos cometidos dentro del territorio de Sri Lanka.

Sin embargo, en la enmienda a la expresión “actividad ilegal” llevada a cabo por la Ley N° 48 de 1979 queda comprendida y abarcada la actividad perpetrada fuera del territorio de Sri Lanka con el fin de hacer efectivos actos terroristas cometidos dentro del territorio de Sri Lanka.

La situación opuesta, que se contempla en el cuestionario, no está comprendida. Sin embargo, algunos de los actos, en particular, la financiación para fines terroristas, aun cuando se cometa dentro de Sri Lanka, podría tener un efecto transnacional y asimismo configurar delitos determinados con arreglo a la legislación de Sri Lanka, por ejemplo, con arreglo a la Ley sobre control de cambios.

Como las infracciones cometidas con arreglo a la Ley sobre control de cambios se consideran delitos penales, en tales situaciones se podrían invocar las disposiciones de la Ley sobre control de cambios y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal para investigar eficazmente tales infracciones. En particular, el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal (véase el extracto adjunto) permitiría que un investigador penal obtuviese una orden del magistrado para proceder a la suspensión de las cuentas en bancos e instituciones financieras no bancarias, así como para disponer que las autoridades de dichas instituciones faciliten a los investigadores los estados de esas cuentas y otras informaciones pertinentes.

Proyecto de ley sobre blanqueo de dinero

Se está terminando de elaborar un proyecto de ley sobre blanqueo de dinero, que se presentará al Parlamento.

En el proyecto de ley se prevé la creación de una Autoridad competente en materia de blanqueo de dinero, de carácter independiente, encargada de aplicar las medidas sobre blanqueo de dinero, y se establece un procedimiento para el dictado de reglamentaciones que deberán cumplir las instituciones financieras y los bancos, a fin de facilitar la detección de las infracciones en materia de blanqueo de dinero.

Además de los delitos terroristas, están comprendidos en el alcance de la ley los delitos relacionados con drogas, armas de fuego, etc. Asimismo se prevé la individualización, el congelamiento, la incautación y la confiscación de los activos que pueden considerarse producto del delito.

Proyectos de ley por los que se prohibiría la financiación del terrorismo

En el proyecto de ley de aplicación del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo se tipifica el delito de financiación de terroristas o de organizaciones terroristas en la forma prevista en el Convenio. Se atribuye a la Alta Corte competencia con arreglo al Convenio y se prevén los cambios

consiguientes en la Ley de extradición a fin de ajustarse al régimen de extraditar o enjuiciar previsto en el Convenio.

En el proyecto de ley se prevé que, en cumplimiento de la cooperación internacional para la prevención de los delitos enumerados en la Ley, el Ministro podrá dictar las reglamentaciones, emitir las directrices o tomar las medidas previstas en cualquier otra ley escrita, a los efectos de prevenir y reprimir la comisión del delito de blanqueo de dinero.

Asimismo, en el proyecto de ley de lucha contra el blanqueo de dinero se reconoce como delitos conexos a los delitos relacionados con el terrorismo, incluidos los que se hayan previsto con arreglo a cualquier ley encaminada a aplicar un convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo del que Sri Lanka sea parte. Las potestades de investigación previstas en el Código de Procedimiento Penal también podrán invocarse para investigar eficazmente los delitos tipificados con arreglo a las leyes proyectadas.

Proyectos de ley encaminados a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

Actualmente se están elaborando proyectos de ley relativos a la delincuencia organizada, a efectos de, entre otras cosas, dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Delitos tipificados en la ley

- En el proyecto de ley se tipifica un nuevo delito consistente en pertenecer a un grupo delictivo organizado. Así pues, el solo hecho de ser miembro de un grupo de esa índole configura un delito.
- En el proyecto también se tipifican como delitos determinados actos ilícitos (comisión, tentativa de comisión, asistencia para la comisión o conspiración para la comisión de uno de los delitos incluidos en la lista, o complicidad o encubrimiento en ellos) o la realización de cualquier otro acto que contribuya a las actividades delictivas generales de un grupo delictivo organizado. Así pues, comete un delito toda persona, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que realice alguno de los actos indicados de contribución a las actividades delictivas generales de un grupo delictivo organizado. Cuando el delito haya sido cometido por un miembro de un grupo delictivo organizado la pena será mayor que en el caso de los no miembros.
- También constituyen delitos las acciones tendientes a cobijar, esconder o ayudar a personas que hayan cometido delitos tipificados en el proyecto. El conocimiento de que la persona que fue cobijada era miembro de un grupo delictivo organizado es un elemento necesario para la configuración del delito. También en este caso, cuando el delito haya sido cometido por un miembro de un grupo delictivo organizado la pena será mayor que en el caso de los no miembros.
- También configuran un delito los hechos de intimidar o causar daños a una persona que está investigando un delito con arreglo a la Ley, o a un testigo o una persona vinculada con dichas personas, si se han cometido con la intención

de obstruir la acción de la justicia. Por “daño” se entiende tanto el daño a la persona como el daño a los bienes.

Confiscación del producto del delito

Cuando se declare a una persona culpable de un delito con arreglo a este proyecto, el tribunal estará facultado para ordenar la confiscación de todo el producto del delito. Existe una disposición análoga respecto de los delitos de soborno y corrupción. Se estipula que habrán de tenerse en cuenta los derechos de los compradores u otros terceros de buena fe, por el valor correspondiente. De este modo se procura prevenir el blanqueo del producto ilegalmente adquirido mediante actividades delictivas.

Párrafo 1, inciso b)

El inciso a) del reglamento 6 comprende las categorías siguientes:

- a) Actos cometidos por un ciudadano de Sri Lanka;
- b) Actos cometidos por cualquier persona que resida en Sri Lanka; y
- c) Actos cometidos por ciudadanos de Sri Lanka que estén viviendo fuera de Sri Lanka.

Párrafo 1, incisos c) y d)

La reglamentación no exige que se haya cometido un acto delictivo del que haya derivado una declaración de culpabilidad para que se puedan congelar fondos u otros activos financieros. Ese requisito sólo se exige en la regla 8 relativa a la confiscación.

Transacciones Hawala

Las disposiciones necesarias para prohibir las agencias de transferencia de fondos por métodos alternativos figuran en los artículos 5 y 9 de la Ley sobre control de cambios. Con arreglo a dichas disposiciones, las personas que no tengan la calidad de Corredor Autorizado no podrán dedicarse en Sri Lanka a transacciones con moneda extranjera, en particular, negocios de transferencia de dinero, sin un permiso especial del Banco Central. Por consiguiente, toda persona que sin tal permiso se dedique a negocios de transferencia de dinero cometerá un delito con arreglo a la Ley sobre control de cambios y, previa investigación del Banco Central, deberá pagar una multa de hasta el triple del valor del delito cometido. Alternativamente, toda persona que cometa el delito indicado, previa sentencia condenatoria de la Alta Corte, sufrirá una pena de prisión por un término máximo de cinco años, o a la vez prisión y multa.

Se ha creado una dependencia especial de vigilancia dentro del Departamento de Control de Cambios para monitorizar los movimientos de fondos hacia adentro y hacia afuera del país. Dicha dependencia hace especial hincapié en monitorizar los fondos recibidos por todas las organizaciones no gubernamentales a fin de cerciorarse de que sean organizaciones realmente dedicadas a actividades sociales, religiosas, caritativas y culturales. Además, se monitorizan periódicamente las cuentas bancarias de las organizaciones no gubernamentales que reciben fondos de los países que se sabe que tienen vínculos con el terrorismo y los narcóticos.

Párrafo 2, inciso a)

Véase al numeral 1) *supra*.

Reclutamiento de personas

Actualmente, este asunto quedaría comprendido en el ámbito de las reglamentaciones dictadas con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 48 de 1979 sobre la prevención del terrorismo (disposiciones temporales). La regla 3 c) tipifica como infracción el apoyo a una organización proscrita mediante la invitación o la exhortación dirigida a otras personas para que se inscriban como miembros, o el aporte o la recaudación de fondos o el suministro de información o la prestación de otras formas de asistencia a tales organizaciones proscritas.

Párrafo 2, inciso b)

La parte dispositiva de la regla 6 a) de las Reglamentaciones de las Naciones Unidas N° 1 de 2001 sería aplicable, en particular, a los actos cometidos por ciudadanos de Sri Lanka que vivan fuera de Sri Lanka.

Párrafo 2, incisos c), d) y e)

No han llegado a conocimiento de las autoridades competentes de Sri Lanka casos de movimientos de extranjeros que procuren utilizar a Sri Lanka como refugio seguro.

Párrafo 2, inciso f)

El tiempo que insuma el cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial depende del grado de complejidad de cada caso. Sin embargo, existe un procedimiento establecido para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial, que desde el punto de vista práctico ha funcionado eficazmente.

Asistencia recíproca en asuntos penales

El proyecto de ley sobre asistencia recíproca en asuntos penales ha sido publicado antes de su presentación en el Parlamento. Además, a la espera de la sanción del proyecto de ley se están llevando a cabo varias negociaciones bilaterales sobre asistencia recíproca.

Párrafo 2, inciso g)

Las medidas adoptadas por Sri Lanka como salvaguardia contra la falsificación de pasaportes son las siguientes:

1. Expedición de pasaportes legibles por máquina, con características de alta seguridad.
2. Enmiendas a las leyes vigentes sobre inmigración para incrementar las penas aplicables a quienes participen en la alteración de pasaportes, así como a los cómplices o encubridores en la falsificación de documentos de viaje.

Medidas propuestas

1. Los datos de todos los pasaportes emitidos a partir de agosto de 1992 se ingresarán en la base de datos central para detectar de inmediato los pasaportes con páginas alteradas, falsificadas o manipuladas, de modo de ayudar a los agentes de la ley a luchar contra la falsificación de pasaportes. El aeropuerto se vinculará con su Oficina Central de Inmigración y con la Dirección de Inteligencia Interna.

2. Se tomarán medidas para poner en marcha un centro de capacitación instalado en la oficina central y dotado de equipo moderno de detección de falsificaciones, con la ayuda de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a fin de capacitar a los funcionarios de inmigración.

3. En el año 2003 se implantarán los nuevos pasaportes Serie "N", que tendrán varios nuevos elementos de seguridad.

A la brevedad se presentará un proyecto de ley general de inmigración en que, entre otras cosas, se tipificará como delito el contrabando de seres humanos y se elevarán las penas para la falsificación de pasaportes y otros documentos relacionados con los viajes.

Habida cuenta del carácter delicado de los acuerdos bilaterales, el Gobierno de Sri Lanka lamenta tener que abstenerse de brindar información adicional a la que figuraba en el informe inicial.

Párrafo 3, incisos c), d) y e)

Sri Lanka no es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares ni en el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (1988). No se ha prestado atención prioritaria a esas convenciones, pues no tienen importancia práctica inmediata para Sri Lanka.

En todos los tratados bilaterales sobre extradición concertados por Sri Lanka se prevé la extradición en relación con cualquier delito penado con privación de libertad por un término mínimo de un año. Con ello quedan comprendidos todos los delitos tipificados con arreglo a los convenios y protocolos internacionales pertinentes para la represión del terrorismo, que son considerados delitos graves.

Párrafo 3, inciso g)

Si bien en los convenios anteriores al Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas no hay disposiciones especiales que excluyan la excepción relacionada con los delitos políticos, en la práctica convencional de Sri Lanka es habitual incorporar una disposición según la cual se considerará "no políticos" a los efectos de la extradición a los delitos tipificados con arreglo a una convención multilateral suscrita por las partes contratantes en la que se prevea la extradición o el enjuiciamiento respecto de los delitos tipificados con arreglo a dicha convención.

Párrafo 4

Sri Lanka ha hecho todo lo posible, en los planos bilateral y multilateral, por poner de relieve la necesidad de la cooperación, teniendo en cuenta la estrecha conexión existente entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada

transnacional, etc. En un reciente acuerdo negociado con la Comunidad Europea sobre la readmisión de personas que residían sin autorización, se anexó una Declaración conjunta en la que se reconoce la necesidad de tomar medidas contra las actividades delictivas organizadas, como la trata de seres humanos, el contrabando de migrantes y la financiación con fines terroristas, y se prevé la facilitación de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades de inmigración y otras autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea y sus contrapartes de Sri Lanka, en lo tocante a actividades delictivas tales como la trata de seres humanos, el contrabando de migrantes y la financiación con fines terroristas.

La información que antecede deberá ser considerada confidencial, habida cuenta de que el acuerdo aún no ha sido firmado.

Otros asuntos

En el anexo I de la presente respuesta figura el organigrama del mecanismo administrativo de Sri Lanka para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Anexo
Organigrama del mecanismo administrativo de Sri Lanka para la aplicación de la resolución 1372 (2001)
del Consejo de Seguridad

